PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE. FRANK ALJAIDE GAMERO DE ALBA Y OTROS.
DEMANDADO: ASOCIACIÓN MUTUAL SER E.S.P.S.S Y OTRA
RADICACIÓN: 2021-00217.

BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Indicar dirección de correo electrónico del apoderado en el poder, esa dirección debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados. (Articulo 5).-

En este evento la dirección electrónica suministrada en los poderes, no coincide con la anotada en el registro Nacional de Abogados, según consulta que se realizó en la fecha a la pagina web respectiva del Consejo Superior de la Judicatura.

El abogado deberá obtener poder para poder demandar en nombre de los menores FRANK ALJAIDER GAMERO COMAS Y JANNYN ALJAIDA GAMERO COMAS, pues el señor FRANK ALJAIDE GAMERO DE ALBA, cuando otorga poder lo hace a título personal sin mencionar a sus hijos.

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8).

En este caso se suministran dos direcciones de correo electrónico de la demandada correos de la demandada FUNDACIÓN CLÍNICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, y aporta las evidencias correspondientes, como el correo visible en la pagina 112 del archivo 02 del expediente electrónico, pero no manifiesta la parte demandante que esos sean los correos utilizados por la demandada ni la formo como los obtuvo.-

Debe aclararse quien es el representante legal de la FUNDACIÓN CLÍNICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, pues en el párrafo inicial se indica que lo es Natalia Martínez Cabrera, quien es mencionada como tal en el certificado expedido por el gobernador del Atlántico, pero en el aparte de notificaciones se indica que el representante es JOAQUIN ALFREDO DIAZGRANADOS ALZAMORA.- De ser este último el representante deberá presentarse el correspondiente certificado.

Debe aclararse el nombre o razón social de la demandada ASOCIACIÓN MUTUAL SER E.S.P.S.S., pues ese nombre no coincide exactamente con el que aparece en el certificado de cámara de comercio allegado.

Se debe acreditar que al momento de presentar LA DEMANDA ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus nexos a los demandados

Se debe acreditar que al momento de presentar EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) NO RECONOCER, personería al doctor MARCELO FARID YEPES BOVEA, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

3°) ORDENAT la corrección por secretaria en el sistema siglo 21 web, tyba, el nombre del demandante pues en el acta de reparto s menciona equivocadamente otro nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19494d83ed47ad0e2e7911410258eb85925f3b1f5cb452f704ed95475d13143f**
Documento generado en 29/09/2021 03:27:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica